



OFORD.: N°30206

Antecedentes .: Presentación que indica.

Materia.: Informe.

SGD .: N°

Santiago, 22 de Noviembre de

2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Me refiero a su carta de 21 de noviembre último, relativa al reclamo presentado por doña, manifestando que la compañía emitió el cheque para el pago de la indemnización, inmediatamente habría sido determinada la pérdida por parte del liquidador, añadiendo no tener responsabilidad por el tiempo transcurrido.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la obligación principal del asegurador es pagar la indemnización, lo que a la fecha no ha ocurrido, al no haberse pagado el cheque extendido, independiente de las razones por las que ello no ha ocurrido. Por otra parte, en relación a la validación que del mismo que se efectuara en noviembre de 2010, es dable señalar que aquél se encontraría a la fecha caducado.

Conforme lo anterior, debe reiterarse que el artículo 37 del D.L. 707 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques dispone que: "El cheque girado en pago de obligaciones no produce la novación de éstas cuando no es pagado".

En consecuencia, se le instruye disponer las medidas que fueren pertinentes para atender y dar respuesta al presente reclamo, teniendo especialmente presente que no obstante las gestiones realizadas por la asegurada, a la fecha no se ha dispuesto el pago de la indemnización, lo que corresponde al pago de la indemnización al valor de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 25/11/2011

Saluda atentamente a Usted.

COORDINADOR AREA DE PROTECCION AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO POR ORDEN DEL SÚPERINTENDENTE

Lista de archivos anexos